

Ejecutivo  
Rad. 680014189003-2021-00533-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido para ello.

Bucaramanga, **26 OCT. 2021**.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

Por auto del 11 de octubre de 2021, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

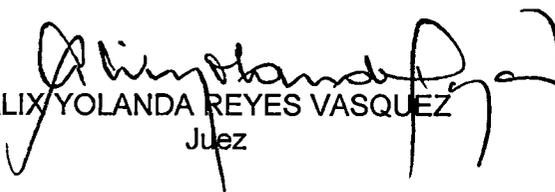
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por COOPENSIONADOS SC Contra ANTONIO MARIA OJEDA PLATA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>015</u> HOY, <b>27 SEP 2021</b></p>  <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--